

14

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 10 de diciembre de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga, determinó que este Juzgado es el competente para conocer de la anterior demanda, providencia que fue notificada a este despacho el 8 de marzo de 2022.

Bucaramanga, **18 MAR 2022**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga **18 MAR 2022**

Ref: 2021-00571, Ejecutivo instaurado por COAVICONSA contra Yeison Fabián Herrera Ochoa.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 10 de diciembre de 2021.

Revisada la demanda ejecutiva instaurado por la Cooperativa de Vivienda de la Contraloría de Santander y Entidades Oficiales Ltda. COAVICONSA, a través de apoderado judicial en contra de Yeison Fabián Herrera Ochoa, se aporta como título de recaudo copia del pagaré No. 2339 por valor de \$4.700.000.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor pagaré No. 2339 por valor de \$4.700.000.
- De acuerdo con lo manifestado en el HECHO 2º, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 C.G.P., debe el actor indicar con claridad las pretensiones, toda vez que está solicitando el pago por el valor total de las cuotas adeudadas.
- Debe aclarar la pretensión PRIMERA, respecto del nombre del demandado, que no concuerda con quien suscribió el pagaré base de la obligación que se está ejecutando.
- Debe aclarar la pretensión de los intereses de plazo, indicando a que tasa fueron liquidados y a que periodos corresponden, cada una de las cuotas.
- Debe indicar en cuanto estima la cuantía, numeral 9 art. 82 C.G.P., pues se limita a indicar que es superior a \$4.036.000.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

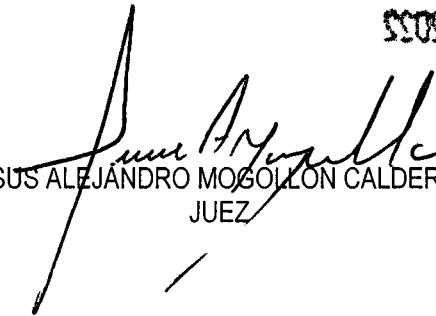
RESUELVE:

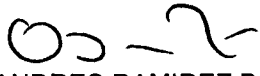
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA CONTRALORIA DE SANTANDER Y ENTIDADES OFICIALES LTDA. COAVICONSA, contra YEISON FABIAN HERRERA OCHOA, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo. Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

TERCERO: Reconocer al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL como apoderado judicial de la COOPERATIVA COAVICONSA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037</i> Hoy, 22 MAR 2022  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--